

Categorías	Grupo Profesional	Sueldo base año 2004	Sueldo base año 2005
Ordenanza	(G IV Serv. Aux.)	613,22	635,91
Auxiliar	(G II Administración)	613,22	635,91
El conductor gruista percibirá una gratificación consistente en el 10 % de su salario			
El conductor-repartidor o que haga de repartidor percibirá una gratificación consistente en el 10 % de su salario bruto mensual.			
Las categorías no enumeradas expresamente percibirán un salario base asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las aquí enumeradas.			

	<u>2004</u>	<u>2005</u>
Plus Convenio	81,25	81,25
Hora Extraordinaria	8,83	9,16
Dietas agencias:		
comida y cena	9,57	9,92
pernoctación	7,10	7,36
Comida en plaza	9,57	9,92
Extranjero	44,27	45,91
Portugal:		
Comida y Cena	10,99	11,40
Pernoctación	6,55	6,796

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 23/2005, de 8 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 567/2004, promovido por la representación procesal de LIMPIEZAS Y CONSERVACIÓN, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de Economía y Trabajo, de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 10.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 8 de febrero de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº I de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 23/2005, de 8 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº I de Cáceres llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por LIMYCON, S.L., debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la sanción impuesta, que se establece en 5.000 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 28 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ